

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO CMA-001-2025

OBJETO

Contratar el servicio de intermediación de seguros, para brindar asesoría a la Superintendencia de Transporte, desde los aspectos jurídicos, técnicos, financieros, económicos y demás aspectos inherentes, en la Contratación, ejecución y administración del manejo integral del Programa de Seguros requerido para la adecuada protección de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, y los bienes por los cuales sea legalmente responsable.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAF ASESORES DE SEGUROS:

Referencia interna: CMA-001-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: Contratar el servicio de intermediación de seguros, para brindar asesoría a la Superintendencia de Transporte, desde los aspectos
De: CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA
Usuario: JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (13/09/2025 11:27:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8314101
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION CONCURSO DE MERITOS CMA-001 DE 2025

Texto de mensaje

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Ciudad

Teniendo en cuenta el requisito del numeral 15.1.4.3 referente al "Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional", solicitamos nos puedan confirmar si existe un anexo o formato predeterminado por parte de la Entidad, o contrario a esto es una certificación elaborada por cada empresa participante.

Lo anterior toda vez que es claro que en la primera parte del requisito se informa que debe ser una certificación expedida por el Representante Legal, no obstante, en el segundo párrafo se menciona que se debe diligenciar el ANEXO.

Así mismo es importante mencionar que al revisar los anexos publicados, no se indentifica uno que corresponda a este tema.

Cordialmente

CAF ASESORES DE SEGUROS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Analizada su observación, la Entidad se permite reiterar lo contenido en el numeral 15.1.4.3., del pliego de condiciones aclarando que la Entidad no aporta anexo para este punto, y que se debe presentar certificación por parte del oferente así:

(...)

15.1.4.3 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

El proponente deberá allegar certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obligue a destinar para el cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, esta provisión

Página | 1

deberá ofertarse en un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Para realizar el ofrecimiento de que trata este numeral el proponente deberá diligenciar y allegar con su oferta el ANEXO FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

NOTA: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE, NO SERÁ SUBSANABLE, PUES ES UN FACTOR DE PONDERACIÓN; EMPERO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL RESPECTIVO PROPONENTE, NI CONSTITUYE CAUSAL DE RECHAZO DE SU PROPUESTA.

(...)

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OMEGA AGENCIA DE SEGUROS

Referencia interna: CMA-001-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: Contratar el servicio de intermediación de seguros, para brindar asesoría a la Superintendencia de Transporte, desde los aspectos
De: OMEGA AGENCIA DE SEGUROS
Usuario: ENRIQUE GUTIERREZ MELO
Fecha: 11 horas de tiempo transcurrido (14:08:0025 11:16:19 AM) UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1 MSG.8321181
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Documento	Nombre del documento
Anexos	OBSERVACION PLIEGO DEF.pdf
	Agregar documento a la oferta Exportar todos Detalle

Texto de mensaje

Buen día,

Estimados señores,

Remito por medio de la presente observación al pliego definitivo.

Atentamente,

OBSERVACIÓN No. 1

El documento establece lo siguiente:

15.1.4.3 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

El proponente deberá allegar certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obligue a destinar para el cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, esta provisión deberá ofertarse en un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Para realizar el ofrecimiento de que trata este numeral el proponente deberá diligenciar y allegar con su oferta el ANEXO FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

NOTA: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE, NO SERÁ SUBSANABLE, PUES ES UN FACTOR DE PONDERACIÓN; EMPERO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL RESPECTIVO PROPONENTE, NI CONSTITUYE CAUSAL DE RECHAZO DE SU PROPUESTA.

De manera respetuosa solicitamos a la entidad remitir el anexo denominado FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, ya que no se encuentra dentro de los documentos adjuntados por la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Analizada su observación, la Entidad se permite reiterar lo contenido en el numeral 15.1.4.3., del pliego de condiciones aclarando que la Entidad no aporta anexo para este punto, y que se debe presentar certificación por parte del oferente así:

(...)

15.1.4.3 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

El proponente deberá allegar certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obligue a destinar para el cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, esta provisión deberá ofertarse en un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Para realizar el ofrecimiento de que trata este numeral el proponente deberá diligenciar y allegar con su oferta el ANEXO FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS

EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

NOTA: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE, NO SERÁ SUBSANABLE, PUES ES UN FACTOR DE PONDERACIÓN; EMPERO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL RESPECTIVO PROPONENTE, NI CONSTITUYE CAUSAL DE RECHAZO DE SU PROPUESTA.

(...)

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASE & ASE LTDA ASESORES EN SEGUROS.

Referencia interna: [CMA-001-2025 \(Presentación de oferta\)](#)
Descripción del proceso: Contratar el servicio de intermediación de seguros, para brindar asesoría a la Superintendencia de Transporte, desde los aspectos
De: ASE & ASE LTDA
Usuario: JOSE FERNANDO ALBERTO MOLINA VERJAN
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (14/08/2025 12:08:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8321684
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO SUPER TRANSPORTE.pdf	OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO SUPER TRANSPORTE.pdf	Detalle

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

Texto de mensaje

Bogotá D.C. 14 de agosto de 2025

Señores

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
contratos@supertransporte.gov.co
Diagonal 25 G # 95 A - 85, Torre 3 - Piso 4 Bogotá D.C.
PBX +57 1 352 67 00
Bogotá D.C.

Referencia: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-001-2025.

OBSERVACION 1:

PRIMERA OBSERVACIÓN

Agradecemos a la entidad ampliar dos días el proceso de cierre para ajustar la propuesta de acuerdo a la contestación de las observaciones al pliego definitivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Analizada su observación, esta NO ES ACOGIDA, por cuanto los términos establecidos en el proceso de selección, son garantistas y acordes a la normatividad contractual vigente y a la necesidad de la Entidad.

OBSERVACION 2:

SEGUNDA OBSERVACION

Amablemente solicitamos aclaración o cambio en los indicadores financieros del anexo 3 y 3A, en el entendido que si se observa detenidamente el anexo 3 se refiere a indicadores de empresas que no ostentan la calidad de mi pymes mientras que el anexo 3A se refiere a los indicadores que deben presentar las mi pymes nacionales, en otras palabras, al efectuar un comparativo de indicadores financieros se observa claramente que a las grandes empresas en los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura se les da un tratamiento preferencial frente a estos mismo indicadores solicitados a las mi pymes; ejemplo mientras que a una empresa se le exige un endeudamiento menor o igual al 50%, o sea, que por cada peso se le está permitiendo que tenga una deuda de 50 centavos sobre la misma mientras que para una mi pyme se le está permitiendo que por cada peso puede tener una deuda de 20 centavos situación que restringe la participación puesto que la exigencia financiera es más alta para la mi pyme, como lo demuestra el cuadro precedente, así:

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	INDICADORES GRANDES EMPRESAS	INDICADORES MIPYMES	FAVORABILIDAD
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual a \$0	Mayor o igual a \$0	Equilibrada
LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.8	Mayor o igual a 3.5	A favor de grandes empresas
ENDEUDAMIENTO	Menor o igual al 50%	Menor o igual al 20%	A favor de grandes empresas
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	Mayor o igual a 1.2	Mayor o igual a 1.8	A favor de grandes empresas
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 18%	Mayor o igual a 9%	A favor de la Mipyme
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 12%	Mayor o igual a 7%	A favor de la mipyme

Como se demuestra la situación no es favorable para las mi pymes en este proceso, puesto que los indicadores son superiores a los solicitados a las grandes empresas, por otro lado no debemos olvidar que las normas lo que buscan es apoyar a este tipo de emprendimientos situación que no se da con estos indicadores financieros; amablemente sugerimos para darle competitividad a las mi pymes se ajusten en un 50% de los indicadores de grandes empresas los de mi pymes así:

INDICADOR	INDICADORES GRANDES EMPRESAS	INDICADORES MIPYMES
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual a \$0	Mayor o igual a \$0
LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.8	Mayor o igual a 0.9
ENDEUDAMIENTO	Menor o igual al 50%	Menor o igual al 45%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	Mayor o igual a 1.2	Mayor o igual a 0.6
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 18%	Mayor o igual a 9%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 12%	Mayor o igual a 6%

RESPUESTA: En atención a la observación presentada por el oferente **ASE & ASE LTDA**, se procedió a realizar un análisis de cumplimiento de los indicadores financieros establecidos para el Concurso de Méritos Abiertos CMA-001 de 2025. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que el 71,4% de las empresas postuladas cumple con la totalidad de los indicadores financieros definidos por la entidad para participar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, se informa al interesado que su pretensión no es procedente, toda vez que la definición de los indicadores se basó en un análisis sectorial riguroso, orientado a comprender la dinámica y concentración financiera del sector. Este análisis se realizó aplicando los principios de precaución y racionalidad, con el fin de mitigar

riesgos financieros y garantizar los principios rectores de la contratación pública: igualdad, libre concurrencia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

De igual forma, se aclara que, en garantía del principio de igualdad entre los participantes, la entidad realiza estudios diferenciados según el tipo de empresa, distinguiendo entre aquellas clasificadas como Grandes y las MIPYMES. Por esta razón, los indicadores pueden presentar variaciones entre ambos grupos, toda vez que cada análisis refleja la realidad particular de las respectivas categorías empresariales.

En consecuencia, el requisito establecido en el pliego definitivo se mantiene sin modificación.

OBSERVACION 3:

TERCERA OBSERVACIÓN

Amablemente solicitamos a la Superintendencia de Puertos y Transportes nos aclaren que la póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones el valor asegurado solicitado debe ser presentado por cada uno de los oferentes y en caso de uniones temporales o cualquier otra forma asociativa cada uno de los integrantes debe presentar su respectiva póliza con el valor asegurado asignado por la entidad.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta la Observación, se **ACOGE** por parte de la entidad, quedando de la siguiente forma, El interesado debe contar con una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado de la siguiente manera según sea el caso: **1.** Agentes naturales 3 mil millones **2.** Agencias 5 mil millones **3.** Corredores 25 mil millones. la presente póliza deberá cumplir con la suma asegurada que garantice la indemnidad de la Entidad durante la ejecución de los seguros contratados.

Nota: En caso de presentar oferta en consorcio o unión temporal, se acreditará con la sumatoria de las pólizas de cada uno de sus integrantes, considerando que el que acredite mayor participación, debe soportar el mayor valor asegurado.

OBSERVACION 4:

CUARTA OBSERVACIÓN

Amablemente solicitamos a la Superintendencia de Puertos y Transportes nos

acepten la ampliación de los títulos de posgrado o maestría para el **Director o Gerente de cuenta o contrato o similares, el Profesional jurídico y el profesional adicional tiempo completo**, en los siguientes núcleos del conocimiento, así:

Título de especialización, maestría o doctorado, relacionado con el núcleo básico de conocimiento de seguros o áreas financieras o negocios jurídicos con el Estado, como por ejemplo, título de posgrado o maestría en:

**EN DERECHO PÚBLICO
CONTRATACIÓN ESTATAL.
GOBIERNO Y GERENCIA PÚBLICA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO CONTRACTUAL**

Sugerimos el siguiente párrafo para el **TÍTULO DE POSGRADO de el Director o Gerente de cuenta o contrato o similares, el Profesional jurídico y el profesional adicional tiempo completo**:

"Título de especialización, maestría o doctorado, relacionado con el núcleo básico de conocimiento de seguros o áreas financieras o negocios jurídicos con el Estado, como, por ejemplo, título de posgrado en: gerencia de seguros, o gerencia de riesgos y seguros, o derecho de seguros, o seguros y seguridad social, o responsabilidad y seguros, o alta dirección en seguros, o seguros responsabilidad civil y transporte y/o afines, o en finanzas, o finanzas y bancas, o finanzas corporativas y banca de inversión, o finanzas públicas y/o afines, en derecho público o contratación estatal o gobierno y gerencia pública o derecho administrativo o derecho contractual, y/o afines". Subrayas y negrilla fuera de texto

Bases académicas con gran relevancia para la entidad, puesto que se estaría ante profesionales especializados concededores de los procesos de contratación estatal y manejo del sector público, siendo un apoyo fundamental para la construcción de pliegos apegados a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el manual de contratación de la Superintendencia de Puertos y Transportes, y equilibrando el derecho estatal con el derecho privado.

RESPUESTA:

Analizada su observación, **NO ES PROCEDENTE** la solicitud, toda vez que la Entidad, precisa que los requisitos establecidos en los estudios previos y pliego de condiciones son los que se ajustan a las necesidades de la Entidad, razón por la cual no se acepta la sugerencia realizada toda vez que no representan la actual necesidad de la Entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Referencia interna: CMA-001-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: Contratar el servicio de intermediación de seguros, para brindar asesoría a la Superintendencia de Transporte, desde los aspectos

De: GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S A

Usuario: CLAUDIA LILIANA GONGORA

Fecha: 9 horas de tiempo transcurrido (14/08/2025 1:33:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8322145

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO CONCURSO DE MERITOS

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.pdf	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos	

Texto de mensaje

Buenas tardes

acorde a los términos establecidos en el presente proceso de selección, nos permitimos presentar observaciones motivadas al pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 1:

OBSERVACIÓN N° 1

El pliego de condiciones establece lo siguiente:

1.12 PARTICIPANTES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas (naturales y/o Jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando su objeto social se relacione y les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

También podrán participar los consorcios o uniones temporales, siempre y cuando el objeto social de cada uno de sus integrantes se relacione con el objeto del presente proceso.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la Constitución y la Ley, manifestación que se entienda hecha bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la propuesta.

Para poder presentar propuesta para el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el SECOP II, los proponentes singulares en su correspondiente calidad de persona natural o jurídica y los plurales, como consorcio o unión temporal, según sea el caso. En consecuencia, es obligatorio que el nombre y calidad con la cual participará sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II.

De acuerdo con lo anterior, se puede entender que en el proceso pueden participar agentes, agencias y corredores. Solicitamos amablemente a la entidad que se modifique el pliego de condiciones para que, se establezca de manera explícita, que **no se permitirá la participación de agentes de seguros independientes ni de agencias de seguros**. En su lugar, se deberá limitar la participación exclusivamente a **corredores de seguros** debidamente habilitados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limitar la participación exclusivamente a corredores de seguros asegura que la entidad cuente con una asesoría especializada, objetiva, alineada con las mejores prácticas del sector, y respaldada por la regulación estricta de la Superintendencia Financiera. Esto optimiza la gestión de los riesgos y garantiza una mayor seguridad, transparencia y competitividad en el

proceso de contratación, lo cual es fundamental para proteger adecuadamente los intereses de la entidad y cumplir con los estándares de calidad y cumplimiento requeridos.

Los corredores de seguros no solo cuentan con un equipo de profesionales especializados en la intermediación de seguros, sino que también integran en su equipo a expertos en áreas como actuaría, análisis de riesgos, asesoría legal, gestión de siniestros, y administración de contratos.

Esta estructura interdisciplinaria permite ofrecer una gestión más completa y eficiente de los programas de seguros, las pólizas de seguros, identificando y mitigando riesgos de manera integral. Esto es crucial para la entidad, ya que le garantiza que los productos de seguros no solo sean adecuados, sino que estén optimizados y alineados con las necesidades y estrategias de protección de la entidad.

Por lo anterior, reiteramos a la entidad los beneficios de limitar este proceso a corredores de seguros, pues al contar con **equipos amplios e interdisciplinarios**, ofrecen una ventaja significativa en términos de capacidad técnica, especialización, y flexibilidad para gestionar de manera integral y eficiente todos los aspectos de interés para la entidad. Esta estructura colaborativa y multifuncional no solo mejora la calidad de la asesoría y el servicio, sino que también asegura que la entidad reciba una protección más completa y eficiente para sus activos y riesgos. Esta es una ventaja competitiva clave para la entidad, asegurando la gestión óptima de los riesgos, el cumplimiento normativo, y la transparencia en el proceso de contratación.

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, resulta importante para la Entidad indicarle al observante que, los requisitos establecidos en los estudios previos y pliego de condiciones son los que se ajustan a las necesidades de la Entidad, así mismo que en los procesos de contratación pública deben establecerse requisitos que, siendo razonables y proporcionales, no se conviertan en barreras injustificadas a la participación, así mismo no pueden exigirse requisitos que no guarden una razonable relación con el objeto del contrato o que generen ventajas indebidas a determinados oferentes.

Así mismo la Entidad en la estructuración de los estudios y documentos previos ha verificado todos los requisitos para cubrir sus necesidades, en los documentos que hacen parte integral del proceso se solicita la presentación de equipos de trabajo amplios e interdisciplinarios, en términos de capacidad técnica, especialización y flexibilidad para gestionar de manera integral y eficiente todos los aspectos de interés para la Entidad.

OBSERVACIÓN N°. 2

NOTA: PRESENTAR CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (PARA LOS CASOS QUE APLIQUE) EN DONDE SE INDIQUE QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS NO SE HAN IMPUESTO AL OFERENTE MULTAS O SANCIONES

Sobre este apartado nos permitimos indicar que las sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia son netamente pecuniarias a no ser que la misma entidad aplique una restricción para el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros, por ende, ejecutando el correspondiente pago de la multa, la situación se perfecciona como subsanada.

Es relevante destacar que las entidades contratantes deben garantizar la libre competencia y aplicar principios de selección objetiva. Las condiciones deben centrarse en la capacidad jurídica, técnica y financiera de los proponentes, y una sanción administrativa puntual y resuelta no debe impedir la habilitación jurídica

de un proponente que demuestre su idoneidad para ejecutar el contrato conforme a las condiciones solicitadas. Además de lo anterior, las condiciones se fundamentan de acuerdo con los principios generales que rigen las relaciones contractuales y aquellos deben ser aplicados de manera proporcional. En este sentido, las sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia financiera no tienen un impacto negativo en la capacidad para ejercer la actividad a no ser que se establezca en otro sentido dicha sanción.

Aunado a lo expuesto, se debe traer a colación un proceso ofertado por la superintendencia financiera de Colombia bajo la referencia SF.C-002-2024, en el cual algunos de los proponentes efectuaron la solicitud de inclusión de multas y sanciones de la siguiente manera:

B) Respetuosamente solicitamos sea incorporado en el pliego de condiciones definitivo como requisito habilitante, presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique que durante los últimos diez (10) años no se han impuesto al oferente multas o sanciones. Lo anterior, en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento de normas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.

RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN LO MANIFESTADO POR EL GRUPO CONTRATOS

No se acepta la observación, por los siguientes motivos:

1. Este tipo de reglas que limitan la participación de proponentes se entiende como una inhabilidad, la cual se definió el Consejo de Estado como << la imposibilidad de llegar a ser o de tener una determinada condición jurídica y ésta en materia contractual puede ser general o especial. Se dice que es general, cuando no se puede contratar con ninguna de las personas de derecho público o privado y es especial cuando aquélla se reduce a personas de derecho público o privadas específicas, como cuando se está inhabilitado para participar en determinada licitación.>>

Ahora bien, la jurisprudencia ha señalado que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos del Estado es de carácter taxativo y de aplicación restrictiva, es decir, que toda causal de inhabilidad e incompatibilidad debe estar expresamente regulada en la ley y su aplicación no puede hacerse extensiva por analogía o métodos de interpretación en derecho,

por ello, al no estar contemplado en la normativa dicha sanción, no puede considerarse esta como una prohibición para contratar con el Estado²⁷.

En sentencia C-489 de 1996, la Corte Constitucional señaló que: << (...) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado es "de aplicación restrictiva, pues implica una excepción a la regla general de libertad, y, por lo tanto, debe ser analizado de acuerdo con las circunstancias de cada caso particular. >> Así mismo, esta misma Corte, estableció que: <<Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado son circunstancias fácticas o jurídicamente previstas en la Constitución o en la Ley que impiden celebrar contratos con el Estado colombiano o continuar su ejecución. Estas restricciones afectan directamente la capacidad jurídica, razón por la cual son de carácter taxativo, y sólo pueden aplicarse en las circunstancias definidas y descritas en la Ley. >>.

2. Las sancionatoria administrativa que tiene facultad legal la Superintendencia Financiera de Colombia, son las señaladas en el numeral 3 del artículo 208 del Estatuto Financiero, dentro de la cuales no se encuentra taxativamente la limitación a presentar propuestas o celebrar contratos con el estado.

En conclusión, al no existir norma imperativa y de orden público, que limite la participación por las circunstancias definidas por el interesado, no se puede establecer vía pliego de condiciones la inhabilidad, toda vez que se constituiría una nulidad absoluta del respectivo contrato (art. 44.1 de la Ley 80 de 1993)²⁸.

En efecto, en el proceso SF.C-002-2024, convocado por la misma Superintendencia Financiera para contratar un intermediario de seguros, varios interesados solicitaron incluir como requisito habilitante la presentación de un certificado de no sanciones de los últimos diez (10) años. No obstante, dicha entidad rechazó expresamente esta solicitud, argumentando, entre otras razones, lo siguiente:

1. Que este tipo de reglas implican una inhabilidad de carácter especial, la cual debe estar expresamente contemplada en la ley, dada la naturaleza taxativa y restrictiva del régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos estatales.
2. Que, conforme a reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional (Sentencia C-489 de 1996), este régimen constituye una excepción a la regla general de libertad de contratación, y por tanto, no puede extenderse por analogía o interpretación.
3. Que las sanciones administrativas previstas en el numeral 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero no incluyen la prohibición de contratar con el Estado ni la inhabilidad para participar en procesos de selección pública.
4. Que imponer dicho requisito a través del pliego de condiciones, sin respaldo en norma imperativa de orden público, constituiría una causal de nulidad absoluta del contrato (artículo 44.1 de la Ley 80 de 1993). En adición a lo anterior, debe destacarse que ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015 contemplan como requisito habilitante la presentación de un historial de no sanciones de los últimos diez (10) años por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tampoco la Circular Básica Jurídica de dicha Superintendencia prevé la expedición de certificados con dicho alcance como medio estándar para acreditar la idoneidad de los corredores de seguros. Por lo tanto, la Entidad estaría imponiendo un requisito no previsto

legalmente, en contravía del artículo 5 del Decreto 1082 de 2015, que prohíbe exigir requisitos no previstos por la ley, ni técnica ni razonablemente justificados. En consecuencia, la inclusión de esta exigencia vulnera los principios de legalidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia y planeación que rigen la contratación estatal (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), y contraviene expresamente lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1082 de 2015, que prohíbe imponer requisitos no previstos por la ley o carentes de justificación técnica razonable. Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente que se modifique el numeral 3.1.5 del pliego de condiciones definitivo, eliminando la exigencia de acreditar la inexistencia de sanciones y/o multas impuestas por la Superintendencia Financiera durante los últimos diez (10) años fiscales, y se conserve exclusivamente la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por dicho ente, tal como lo prevé la normativa vigente.

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, resulta importante para la Entidad indicarle al observante que, los requisitos establecidos en los estudios previos y pliego de condiciones son los que se ajustan a las necesidades de la Entidad, así mismo que en los procesos de contratación pública deben establecerse requisitos que, siendo razonables y proporcionales, garanticen a la Entidad el cumplimiento adecuado del contrato a ejecutar.

OBSERVACION 3

OBSERVACIÓN N°. 3

El proyecto de pliego de condiciones estableció:

14.4.6.1 DIRECTOR O GERENTE DE CUENTA O CONTRATO O SIMILARES UNO (1)

TÍTULO PROFESIONAL	Profesional en cualquier área
TÍTULO DE POSGRADO	Título de especialización, maestría o doctorado, relacionado con el núcleo básico de conocimiento de seguros o áreas financieras, como por ejemplo, título de posgrado en: gerencia de seguros, o gerencia de riesgos y seguros, o derecho de seguros, o seguros y seguridad social, o responsabilidad y seguros, o alta dirección en seguros, o seguros responsabilidad civil y transporte y/o afines, o en finanzas, o finanzas y bancas, o finanzas corporativas y banca de inversión, o finanzas públicas y/o afines.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Mínimo diez (10) años como director, gerente de cuenta, coordinador o similares, en seguros o intermediario de seguros
DEDICACIÓN	100% de disponibilidad para la atención de la cuenta

Se solicita a la entidad modificar el perfil del Director del contrato, en el siguiente sentido:

Texto actual:

"Director: Profesional en cualquier área. Título de especialización, maestría o doctorado, relacionado con el núcleo básico de conocimiento de seguros o áreas financieras, como por ejemplo, título de posgrado en: gerencia de seguros, o gerencia de riesgos y seguros, o derecho de seguros, o seguros y seguridad social, o responsabilidad y seguros, o alta dirección en seguros, o seguros responsabilidad civil y transporte y/o afines, o en finanzas, o finanzas y bancas, o finanzas corporativas y banca de inversión, o finanzas públicas y/o afines."

Texto sugerido:

"Director: Profesional en cualquier área. Título de especialización, maestría o doctorado, relacionado con el núcleo básico de conocimiento de seguros y/o áreas financieras y/o áreas económicas y/o administrativas y/o de seguros y/o riesgos y afines.

La exigencia de requisitos habilitantes debe guardar una relación directa y proporcional con las funciones a desempeñar en el marco del contrato, evitando imponer restricciones innecesarias o discriminatorias que vulneren el principio de pluralidad de oferentes. La exclusión injustificada de estudios de posgrados provenientes de disciplinas afines, como las áreas económicas o administrativas, desconoce el principio de selección objetiva, al establecer limitaciones carentes de fundamento técnico.

y de seguros implica una exclusión infundada de profesionales especializados, quienes no solo poseen formación gerencial adecuada, sino que, en la práctica del sector asegurador e intermediador, desempeñan habitualmente funciones directivas y estratégicas equivalentes a las exigidas para el rol.

La función principal del Director del contrato está centrada en la coordinación, dirección y liderazgo de la cuenta, tareas estrechamente relacionadas con las áreas económicas y administrativas propias de la formación de un profesional con especialización en esos campos de

conocimiento. Así mismo, en el marco del Decreto 2555 de 2010 y de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, no se exige que el director de una cuenta de seguros tenga una formación posgradual específica, sino experiencia y capacidad técnica en el manejo de programas de seguros. En múltiples pronunciamientos, el Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos exigidos en procesos de selección deben estar justificados, ser proporcionales y razonables. En particular, en la sentencia del 10 de septiembre de 2020, Rad. 25000-23-26-000-2014-00303-01 (C.P. Carlos Enrique Moreno), se indicó: "No es válido restringir injustificadamente el acceso a los contratos estatales mediante la exigencia de requisitos no razonables o desproporcionados, especialmente cuando existen otras profesiones, estudios o experiencias que permiten cumplir cabalmente con el objeto del contrato." Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Superintendencia de Transporte ampliar el perfil profesional del cargo de Director, para incluir especializaciones en el núcleo básico del conocimiento de áreas económicas y/o administrativas de modo que se garantice el principio de pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad ni la idoneidad del servicio, al tiempo que se respete la experiencia técnica y gerencial ampliamente acreditada de dichos profesionales en el sector asegurador.

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, resulta importante para la Entidad indicarle al observante que, los requisitos establecidos en los estudios previos y pliego de condiciones son los que se ajustan a las necesidades de la Entidad, así mismo que en los procesos de contratación pública deben establecerse requisitos que, siendo razonables y proporcionales, no se conviertan en barreras injustificadas a la participación, así mismo no pueden exigirse requisitos que no guarden una razonable relación con el objeto del contrato o que generen ventajas indebidas a determinados oferentes.

OBSERVACION 4

OBSERVACIÓN N° 4

Responsabilidad Civil Errores y Omisiones	----- 1. Agentes naturales 3 mil millones 2. Agencias 5 mil millones 3. Corredores 25 mil millones	Por el plazo de las vigencia de las pólizas contratadas
---	---	---

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar este requisito habilitante establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Dicho criterio habilitante vulnera flagrantemente los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad en los que se debe fundar la contratación estatal, por cuanto, determinar valores diferentes a los requisitos habilitantes de acuerdo con la calidad que ostentan los proponentes únicamente restringe la concurrencia de los oferentes y actúa en detrimento de los fines de la entidad impidiendo de plano la participación de los corredores de seguros.


En este sentido, es importante establecer que la póliza de responsabilidad civil profesional tiene como fundamento amparar a la entidad en los posibles errores u omisiones en los que pudiese incurrir el contratista durante la ejecución del objeto contractual. Esto, implica que su exigencia debe encontrarse justificada en el posible detrimento patrimonial al que se pudiese ver expuesta la contratante en caso de encontrarse ante una circunstancia que requiera la afectación de dicha póliza, así pues, la inclusión de este criterio como factor habilitante no debe obedecer al mero capricho de las entidades, sino a una justificación técnica que, en ningún caso, resulta en la exigencia de valores asegurados de cinco mil millones o veinticinco mil millones según la calidad social que ostenten los proponentes.

En mérito de lo expuesto nos permitimos informar a la entidad que, en caso de mantener este criterio habilitante, la Superintendencia de Transporte se encuentra limitando la participación de **todos** los corredores de seguros que podrían eventualmente ser oferentes en el presente proceso de contratación, es decir aquellos corredores que ostentan la calidad de ser Mipyme, de los cuales, ninguno cuenta con dicho valor asegurado.

Finalmente solicitamos a la entidad modificar el criterio habilitante y establecer un valor asegurado de veinte mil millones de pesos acreditado por cada uno de los participantes, sin deducible para la entidad y sin distinción entre agentes, agencias o corredores de seguros.

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, resulta importante para la Entidad indicarle al observante que, los requisitos establecidos en los estudios previos y pliego de condiciones son los que se ajustan a las necesidades de la Entidad, así mismo Se informa a la empresa observante que el requisito referente a la póliza de Responsabilidad Civil de Errores u Omisiones se encuentra motivado para cubrir a la Superintendencia de Transporte en caso de presentarse un error en las responsabilidades contractuales que adquiere el intermediario de seguros seleccionado con la Entidad.

En los presentes términos, se da respuesta a las observaciones presentadas.


Daniela Peñaloza Mejía
Directora Administrativa

Lugar y fecha: Bogotá, 15 de agosto de 2025.

Proyectó: Raquel Lucia Cepeda De La Espriella- Abogada GIT contractual *Raquel*
Cristian David Gutierrez – Abogado Dirección Administrativa *CDG*